



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 614 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

03 OCT. 2024

**VISTOS:** El Memorandum N° 01829-2024-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 13 de agosto del 2024, disponiendo la proyección de: Resolución Directoral sobre reconocimiento de pago de liquidación de devengados e intereses legales establecidos, conforme a lo previsto en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, efectuados por la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas. Solicitud con Hoja de Trámite – con registro N° 7000 y con registro N° 06780 tramitado por EPIFANIA VELASQUE HURTADO y demás documentos que forman parte del presente expediente; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), señala en cuanto al Principio de legalidad que: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, siendo así corresponde a la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, resolver conforme a Ley”;

Que, mediante solicitud con registro N° 7000, de fecha 31 de agosto de 2023, la Sra. Epifania Velasque Hurtado, solicita “Emisión de Resolución Directoral de Reconocimiento de Deuda (R.D.) correspondiente al 30% de la Ley N° 25303”, para lo cual adjunta los siguientes documentos: Copia de DNI, copia de la Resolución Judicial N° 04 (Sentencia de Primera Instancia judicial), copia de Resolución Judicial N° 08 (Sentencia de Vista), copia de Resolución Judicial N° 09, copia de Resolución Judicial N° 01 (autoadmisorio), copia de Resolución Directoral N° 246-87-DG- Unidad Departamental de Salud y copias autenticadas – constancias de pago de haberes y descuentos desde el año 1991 al 2014. Asimismo, mediante Hoja de Trámite N° 06780, de fecha 09 de agosto de 2024, la servidora adjunta: Copia de Resolución Judicial N° 11 (auto de aprobación de liquidación y requerimiento de pago);

Que, de la revisión de los documentos que obran en nuestro acervo documentario, del estado del proceso y la secuela de la misma se tiene que, mediante Resolución Judicial N° 04, que inserta fecha 12 de agosto de 2022, tramitado en el Expediente Judicial N° 00228-2022-0-0302-JR-LA-01, el Primer Juzgado Civil del MJB – Andahuaylas, resuelve: “DECLARANDO FUNDADA la demanda de cumplimiento interpuesta por EPIFANIA VELASQUE HURTADO, en contra de la Dirección de Salud Apurímac II, (...) ORDENO: Que, la referida entidad demandada, abone (...) los reintegros diferenciales por concepto de bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de su remuneración total, desde la fecha en que a la demandante la accionada le ha reconocido el pago de la bonificación reclamada, hasta antes de la entrada en vigencia del Decreto legislativo N° 1153; vale decir, sólo deben ser abonados tales reintegros de los meses en que efectivamente la accionada le ha reconocido a la actora tal bonificación, lo cual se acreditará al momento de la liquidación e tales reintegros en ejecución de sentencia; más el pago de los respectivos intereses legales; en el plazo de CINCO DIAS de haber sido aprobada la liquidación, bajo responsabilidad de su Director en ejercicio (...)”;

Que, mediante Resolución Judicial N° 08, que inserta fecha 17 de octubre de 2022– Sentencia de Vista- emitida por la Sala Mixta Descentralizada de Andahuaylas y Chincheros, se resuelve: “(...) CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número cuatro de fecha 12 de agosto de 2022, (...) que falla declarando fundada la demanda de cumplimiento interpuesta por EPIFANIA VELASQUE HURTADO, en contra de la Dirección de Salud Apurímac II, (...) ORDENO: Que, la referida entidad demandada, abone (...) los reintegros diferenciales por concepto de bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de su remuneración total, desde la fecha en que a la demandante la accionada le ha reconocido el pago de la bonificación reclamada, hasta antes de la entrada en vigencia del Decreto legislativo N° 1153; vale decir, sólo deben ser abonados tales reintegros de los meses en que efectivamente la accionada le ha reconocido a la actora tal bonificación, lo cual se acreditará al momento de la liquidación e tales reintegros en ejecución de sentencia; más el pago de los respectivos intereses legales (...)”;

Que, mediante Informe N° 178-2023-RESP.LIQ-PDT PLAME/DEGDRRH/DISA AP II, de fecha 20 de diciembre del 2023, la Responsable de Liquidaciones y PDT – PLAME de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, practica el Informe de Liquidación de devengados e intereses legales en base al artículo 184° de la Ley N° 25303. En cumplimiento de la Resolución N° 04 (Sentencia de 1° instancia), de fecha 12 de agosto de 2022, emitido por el Primer Juzgado Civil del MJB – Andahuaylas; recaído en el Exp. N° 00228-2022-0-0302-JR-LA-01, cuyo informe es practicado tomando en consideración la constancia de haberes y el Cálculo de Liquidación N° 056-2023-DEVENGADOS E INTERESES LEGALES ART. 184 DE LA LEY 25303, a favor de: EPIFANIA VELASQUE HURTADO, servidora nombrada (D. Leg. 1153), Técnico en Enfermería, liquidación correspondiente desde enero del año 1991 hasta setiembre del año 2013, más devengados e intereses legales del 30% de su remuneración total, desde la fecha en que a la demandante la accionada le ha reconocido el pago de la bonificación reclamada, hasta antes de la entrada en vigencia del Decreto legislativo N°





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 614 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

03 OCT. 2024

1153, como indica la sentencia. Art. 184° de la Ley N° 25303. Por la suma ascendente a CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 97/100 SOLES (S/. 57, 468.97);

Que, en ese sentido, mediante escrito "Correlativo", de fecha 03 de enero de 2024, conforme al cargo de recepción de Mesa de Partes del MBJ – Andahuaylas, Poder Judicial, el Asesor Legal de la entidad remite el Informe y cálculo de liquidación referidos en el párrafo precedente para su aprobación conforme a Ley;

Que, dentro de ese contexto, estando el proceso en la etapa ejecutiva, mediante Resolución N° 11 (Auto), que inserta fecha 17 de julio de 2024, el 1° Juzgado Civil – MBJ. Andahuaylas resuelve: "APROBAR la liquidación de devengados efectuada por la entidad demandada (...) correspondiente a la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 97/100 SOLES (S/. 57, 468.97); en consecuencia, REQUIERASE a la entidad demandada, previa emisión del acto administrativo (...) cumpla con abonar dicho monto a favor de la demandante, bajo apercibimiento (...)";

Que, atendiendo al "Principio de la Independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional" regulado en el numeral 2) del artículo 139° de nuestra Constitución Política del Estado, que señala: "(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución.";

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, está referido al carácter vinculante de las decisiones judiciales y a los principios de la administración de justicia: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...); ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosas juzgadas, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, cabe precisar además que el cumplimiento pleno de lo establecido en una decisión judicial importa la satisfacción real, efectiva y oportuna. En el presente caso, tomando en cuenta lo dispuesto por el órgano jurisdiccional en primera instancia judicial, ha adquirido la calidad de cosa juzgada; y, siendo el estado del proceso la etapa de ejecución, la exigencia de su efectividad es un derecho reconocido por la Constitución Política del Estado. Por lo que, se debe dar cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial, para lo cual se ha revisado todo el acervo documentario que obra en el expediente de la DISA Apurímac II – Andahuaylas y los generados en la presente causa, Liquidaciones, planillas de pago y otros. Concluyendo finalmente que a la servidora le asiste el derecho pretendido conforme a Ley, correspondiendo emitir acto resolutorio a su favor;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 413-2023-GR. APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR, que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** - RECONOCER Y OTORGAR, la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 97/100 SOLES (S/. 57, 468.97), a EPIFANIA VELASQUE HURTADO, servidora nombrada de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, ordenado por mandato judicial y de acuerdo al Informe de Liquidación de devengados e intereses. Monto que corresponde por concepto de bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de su remuneración total, desde la fecha en que a la demandante la accionada le ha reconocido el pago de la bonificación reclamada, hasta antes de la entrada en vigencia del Decreto legislativo N° 1153, más los intereses legales; conforme a lo dispuesto en el mandato judicial contenido en la Resolución N° 04, que inserta fecha 12 de agosto de 2022, tramitado en el Expediente Judicial N° 00228-2022-0-0302-JR-LA-01, el Primer Juzgado Civil del MBJ – Andahuaylas y de acuerdo al Informe N° 178-2023-RESP.LIQ-PDT PLAME/DEGDRRH/DISA AP II, de fecha 20 de diciembre del 2023 y Cálculo de Liquidación N° 056-2023-DEVENGADOS E INTERESES LEGALES, de fecha





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 614 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 03 OCT. 2024

20 de diciembre de 2023;

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – REMITIR, la presente resolución al Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac a efecto de que disponga a quien corresponda el registro y/o incorporación en el aplicativo – listado priorizado de pagos de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, en ejecución y con requerimiento de pago, previa coordinación; en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, Ley N° 31953, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 y demás normas pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO.** – INFORMAR, que el importe reconocido en la presente resolución será cancelado una vez aprobada la transferencia de la asignación presupuestal por parte del Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución.

**ARTÍCULO CUARTO.- AUTORIZAR,** a la Oficina de Asesoría Legal, a efecto de que remita el presente acto resolutivo al Juzgado pertinente, para que de tal forma se informe el cumplimiento de su mandato y el trámite que se viene realizando a efecto de efectivizar el pago del adeudo y demás conceptos que le correspondan a favor del servidor de acuerdo a Ley; bajo responsabilidad funcional.

**ARTÍCULO QUINTO.** - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Interesada y Direcciones Ejecutivas y Oficinas Competentes, para su cumplimiento y fines descritos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II  
*[Handwritten Signature]*  
DR. PORFIRIO MÚÑEZ VÁSQUEZ  
COP: N° 23633  
DIRECTOR GENERAL



